

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR N.o 726

SANTIAGO, 19 de enero de 1981

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE DEL FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL REFERENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1980.

A objeto de cerrar el ejercicio financiero del año 1980, del Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones.

1.- Las instituciones afectas al Sistema Común de Prestaciones de Seguridad Social deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 16 de febrero de 1981, un cuadro de ingresos y gastos del Fondo en referencia, que contenga la siguiente información, de acuerdo a la contabilidad de la institución:

PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 1980

A.- INGRESOS

IMPOSICIONES

- de Cargo del Empleador \$
- de Cargo de Imponente Independiente \$
- Reajustabilidad Ley N.o 17.322 \$ \_\_\_\_\_

TOTAL INGRESOS \$

B.- EGRESOS

- Asignación por muerte \$
- Gastos de Administración \$
- Menos devolución Asignación por Muerte \$ \_\_\_\_\_

C.- TOTAL EGRESOS \$

D.- EXCEDENTE O DEFICIT (A-C)	\$
E.- MONTO TOTAL DEPOSITADO O GIRADO DE LA CUENTA CORRIENTE N.o 901524-8	\$
F.- DIFERENCIA A DEPOSITAR O GIRAR (D-E)	\$

Las cantidades consignadas en el cuadro anterior deben comprender los totales del año 1980.

2.- Las instituciones deberán descontar por concepto de gastos de administración \$ 260.- por asignación por muerte cancelada durante el año 1980. Cabe hacer presente que, en caso que una institución participante del Sistema no hubiese cancelado asignación alguna, no deberá rebajar la cantidad antes señalada como tampoco el duodécimo presupuestario autorizado.

3.- En el rubro "Monto total depositado o girado de la cuenta corriente N.o - 901524-8" deberán señalarse, para estos efectos, aquellos relacionados estrictamente con el Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social. Además deberá remitirse, adjunto a la información solicitada, una detallada lista de cada depósito efectuado, sea que estos correspondan a duodécimos presupuestarios, excedentes reales producidos o ajustes, para el período enero-diciembre de 1980.

4.- La cantidad resultante en la letra F, en el caso de ser la diferencia a favor del Fondo Común, deberá ser depositada en la cuenta corriente N.o 901524-8, dentro del mismo plazo señalado, esto es, antes del 16 de febrero próximo y, conjuntamente con remitir la información requerida, debe enviarse el respectivo comprobante de depósito. Ahora bien, si la diferencia producida es en contra del Fondo Común, esta Superintendencia, una vez recibida la información, instruirá sobre el procedimiento a seguir para efectuar el giro o la compensación respectiva.

5.- Finalmente, el Superintendente infrascrito instruye a Ud., se sirva arbitrar las medidas necesarias para el oportuno cumplimiento de los plazos señalados.

Saluda atentamente a Ud.,

  
LUIS LARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE